

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico



Registrado como artículo de segunda clase, con fecha 16 de noviembre de 1923

Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

TOMO XXXVIII.

CULIACAN, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1946.

NUMERO 75

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado en el expediente agrario de dotación de ejidos al poblado de "La Campana", Mpio. de Culiacán

Decreto No. 175 expedido por el H. Congreso local

Edicto de Remate de la Rec. de Rentas del Mpio. de Guasave en bienes del señor Licenciado Julián Chávez

Edicto de Remate de la Rec. de Rentas de Guasave, en bienes de los señores Manuel Alcalde y Hnos. Martha Rojo

AVISOS GENERALES

Balance General consolidado del Banco Comercial del Pacifico, S. A.

AVISOS JUDICIALES

Edictos

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa

Poder Ejecutivo.

VISTA la tramitación llevada a cabo por la Comisión Agraria Mixta, en el expediente agrario de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado "La Campana", Municipio de Culiacán

de este Estado, y el Dictámen emitido por la propia Comisión Agraria Mixta.

Resultando Primero. Por escrito de 10 de Marzo de 1945, los vecinos del referido poblado solicitaron con apoyo en las Leyes agrarias relativas, del C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, señalando como finca afectable el predio "El Teray", que es donde se encuentra enclavado el núcleo gestor.

Resultando Segundo. La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta del Estado, la que inició la tramitación del expediente el 26 de Marzo de 1945 publicándose dicha Instancia para conocimiento de las partes interesadas en el número 47, tomo XXXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 21 de Abril del mismo mes y año.

Resultando Tercero. Durante los días del 16 al 18 de mayo de 1945 se efectuó la diligencia censal con la intervención del representante de la Comisión Agraria Mixta y el del núcleo gestor, no así el representante censal común de los propietarios de predios que constituyen el radio legal de afectación no obstante habérselos girado las notificaciones con la anticipación correspondiente, habiéndose empadronado 312 habitantes, 70 jefes de familia y 76 capacitados de los que los marcados con los números progresivos 182 164 213 272 y 273 o sean los CC. Francisco Campos, Miguel R. Arenas, Rosario Corrales, Estéfana Salas Vda. de Coronel y Francisco Coronel Salas no tienen capacidad para obtener unidad de dotación por tener un capital mayor de \$5,000.00 como lo previene el artículo 54, fracción V del Código Agrario vigente. En el caso del número 272 que es la incapacidad, se tomó en cuenta que depende de su hijo el número 273 a cuyo cargo se encuentra el semoviente. En caso también de incapacidad se encuentran los marcados con los números 152 y 173 o sean Serferino Aldana y Joaquín Pérez que están en el caso previsto del artículo anterior fracción III y el marcado con el número 203 o sea Marcelino Valenzuela, caso también previsto por el citado artículo fracción II del mismo Ordenamiento. Por otra parte deben considerarse con derecho a dotación los marcados con los núm. 29, 40, 188, 248 y 291 o sean Ezequiel Pérez, Luis Murrieta, Graciano Atilano, Juan de la Cueva y José Murrieta, por que no caen dentro de la sanción que señala la fracción IV del

Pgs.

1 a 3

3

8 y 4

4

5

4 y 6

ción de ejidos promovida por los vecinos del Poblado "La Campana", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa.

Segundo.— Es de dotarse y se dota al mencionado Poblado con una superficie total de 4000-00-00 hs. cuatro mil hectáreas que se tomarán íntegramente del predio "El Taray", propiedad de la señora María Martínez de Castro Vda. de la Vega, de nacionalidad mexicana, de las cuales 236-10-00 hs. doscientas ochenta y seis hectáreas diez áreas cero centiáreas serán de temporal, 673-90-00 Hs. seiscientos setenta y tres hectáreas noventa áreas cero centiáreas de agostadero laborable y 3040-00-00 Hs. tres mil cuarenta hectáreas de agostadero y cerril; con las tierras de temporal y laborable se formarán 79 unidades normales de dotación para igual número de vecinos más la correspondiente a la Escuela del lugar y el resto de las tierras de otras clases para los usos colectivos del núcleo beneficiado.

Tercero.— La superficie concedida se localizará de acuerdo con el plano proyecto aprobado y al mismo tiempo se delimitará la pequeña propiedad que solicita la señora María Martínez de Castro Vda. de la Vega.

CUARTO.— De acuerdo con lo prescrito en el artículo 248 del Código Agrario vigente, fíjense los plazos necesarios para levantar las cosechas que hubiere pendientes dentro de los terrenos dotados, así como para la desocupación de los terrenos de agostadero y retiro de los productos forestales ya labrados.

Quinto.— Para los efectos del artículo 111 del citado ordenamiento señálfense las Zonas de protección a los edificios y obras hidráulicas que lo ameriten que se encuentran dentro de los terrenos concedidos en dotación.

Sexto.— Publíquese la propia Resolución en el Periódico Oficial del Estado; Notifíquese y remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta, para su ejecución de acuerdo con lo ordenado en el Artículo 244 del Código Agrario mencionado.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador Constl. del Estado.

Gral. de Div. Pablo E. Macías V.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno

El C. Gral. DE DIVISION PABLO E. MACIAS V., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano

de Sinaloa, representado por su XXXVIII Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 175.

ARTICULO UNICO.— Se restablece en todo su vigor la Fracción XXIII del Artículo 65 de la Constitución Política Local, tal como estaba redactada antes de la reforma que se le hizo por decreto número 82 expedido el 13 de mayo de 1945 y publicado en el número 64 Tomo XXXVII del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 5 de junio del mismo año.

TRANSITORIO:

Unico.—El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.— Tte. Corl., Francisco A. Rivera, Diputado Presidente.— Miguel Navarro Franco, Diputado Secretario.— Othón Herrera y Cairo, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Gral. de Div. PABLO E. MACIAS V.

El Srío. General de Gobierno,
Lic. Jesús P. Ruiz

Recaudación de Rentas de Guasave.

EDICTO DE REMATE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley General de Hacienda en vigor, se pone en conocimiento del público que a las diez horas del Vigésimo día hábil a contar de la publicación de éste edicto en el Periódico Oficial del Estado, se rematará en el local de ésta Recaudación de Rentas, una fracción de la finca rústica que enseguida se describe propiedad del señor Lic. Julián Chávez, para cubrir adeudos que tiene pendientes con el Fisco del Estado por concepto de Impuestos sobre la propiedad raíz.

Un lote compuesto de (2.5) Dos hectá-